

Casos de Orientación Contable

COC VII. Depuración y Sinceramiento

COC VII.3. Registro de correcciones de errores, modificaciones al PDS y marco contable

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, desarrolla el siguiente Caso de Orientación Contable, que presenta orientaciones sobre hechos, condiciones y preguntas específicas de una situación particular experimentada por una entidad o interesado.

I. Antecedentes

En el marco de la depuración y sinceramiento contable, una entidad hace referencia a las siguientes disposiciones:

1. El tercer párrafo del literal s) del numeral 7 de la Directiva N° 001-2022-EF/51.01, el cual indica el registro contable de la corrección de errores contables relacionados con cuentas de resultados de ejercicios anteriores al 31 de diciembre de 2021.
2. El numeral 10 de la Directiva N°003-2021-EF/51.01, que señala que la/el titular de la entidad es responsable de aprobar los resultados de los avances de la depuración y sinceramiento contable a través de resoluciones, con base en los expedientes elaborados por la Comisión de Depuración y Sinceramiento (CDS).
3. La cuarta disposición complementaria final del Instructivo del Plan de Depuración y Sinceramiento (PDS) aprobado por la Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01, que menciona que la entidad puede proponer nuevos indicios de errores a la DGCP para su evaluación y aprobación, sólo a través del Aplicativo para la Depuración y Sinceramiento (ADS), hasta siete (7) días hábiles anteriores al plazo que comunique la DGCP, en cumplimiento del Instructivo del PDS.
4. El numeral 14.2 del artículo 14 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438, que señala que el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos de la entidad del Sector Público, no pueden dejar de reconocerse ante la insuficiencia o inexistencia de normas contables específicas.

II. Consultas

1. ¿En qué cuenta contable se deben registrar las correcciones de errores que corresponden a las cuentas de resultados de ejercicios anteriores?
2. ¿En el ejercicio fiscal corriente se debe modificar el PDS o se debe elaborar un nuevo PDS por omisiones y errores que corresponden al ejercicio fiscal anterior al corriente?
3. Para el registro contable de las omisiones y errores que corresponden a cuentas de resultados del ejercicio fiscal anterior al corriente, utilizando el grupo de notas C-190000 Depuración y Sinceramiento Contable, ¿es necesario previamente cumplir los lineamientos establecidos en las normas de depuración y sinceramiento contable y contar con la autorización del titular del pliego mediante acto resolutivo?
4. ¿Qué tratamientos contables debe aplicarse para la depuración y sinceramiento contable, respecto de activos que no cuentan con lineamientos contables emitidos por la DGCP?

III. Análisis

1. El marco emitido por la DGCP que regula la depuración y sinceramiento contable, está constituido por la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 aprobada con Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 (Lineamientos Administrativos) y sus normas modificatorias, el Instructivo aprobado en la Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01 y el Instructivo aprobado en la Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01 (Instructivo del PDS) y sus normas modificatorias.
2. En cuanto al tratamiento contable de las correcciones de errores contables, el literal s) del numeral 6 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, indica que las correcciones relacionadas con cuentas de resultados de ejercicios anteriores, independientemente de su importe, son responsabilidad de cada entidad y corresponden ser registradas en la cuenta de Resultados Acumulados; así también, señala que estas correcciones quedan

Dirección General de Contabilidad Pública

comprendidas en el proceso de depuración y sinceramiento contable, mientras dure dicho proceso. La DGCP indicó las subcuentas del Plan Contable Gubernamental disponibles para registrar las correcciones, a través del Comunicado N° 002-2022-EF/51.01 publicado el 24 de febrero de 2022.

3. Respecto de las actualizaciones a la programación del PDS, los numerales 4.2.3 y 4.2.4 del Instructivo del PDS, señalan que estas proceden de nuevas circunstancias respecto a la programación anterior y pueden referirse a los importes totales y/o a la distribución. Estas actualizaciones se realizan conforme a la evaluación de la CDS respectiva; además se encuentran contenidas en el “Reporte Ejecución” y forma parte del entregable “Presentación de resultados de avances del PDS”, conforme a los periodos indicados en el numeral 3.5 del Instructivo del PDS.
4. En relación con el registro contable de las correcciones de errores contables, las modificaciones realizadas al Instructivo del PDS mediante Resolución Directoral N° 008-2022-EF/51.01, señalan que dichos registros se sujetan a la autorización que realice el titular de la entidad mediante resolución, exceptuando las situaciones señaladas en el numeral 3.13, en cuyo caso, el registro contable es autorizado previamente por el funcionario o servidor competente, para luego ser formalizado por el titular a través del acto resolutivo. Para ello, la CDS debe evaluar las características de los errores a corregir, según los procedimientos descritos en los numerales del 3.11 al 3.14 del Instructivo PDS, modificados por la Resolución Directoral N° 008-2022-EF/51.01.
5. Respecto de los lineamientos contables que deben aplicarse en el proceso de depuración y sinceramiento, la primera disposición complementaria final de la Directiva N° 004-2021-EF/51.01 “Lineamientos Contables para la Depuración y Sinceramiento de Pasivos de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”, aprobada por la Resolución Directoral N° 013-2021-EF/51.01, señala que cuando no se cuente con lineamientos contables específicos, las entidades pueden implementar procedimientos debidamente acordados por la CDS, en el marco de las normas legales aplicables y de las normas de depuración y sinceramiento contable. Entendiéndose que, el marco de las normas está referido a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público peruano: directivas contables, disposiciones y pronunciamientos técnicos. En los casos no regulados por la DGCP, la entidad debe definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos de las NICSP aprobadas en el Perú, en concordancia con el numeral 4.3 del Artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438.

IV. Conclusiones

En consecuencia, se concluye:

1. Pregunta 1, la entidad debe registrar las correcciones de errores contables de ejercicios anteriores, utilizando las subcuentas disponibles en el Plan Contable Gubernamental, difundidas a través del Comunicado N° 002-2022-EF/51.01 publicado el 24 de febrero de 2022.
2. Pregunta 2, la entidad debe incorporar las modificaciones en el PDS, vinculadas a las actualizaciones de las programaciones del “Reporte Ejecución”, que a la vez forma parte del entregable “Presentación de resultados de avances del PDS”.
3. Pregunta 3, la entidad debe realizar sus registros de correcciones de errores contables de ejercicios anteriores, considerando los numerales del 3.11 al 3.14 del Instructivo PDS, cuyos registros se sujetan a la autorización del titular de la entidad mediante resolución; excepto en las situaciones señaladas en el numeral 3.13, en las cuales, el registro contable es autorizado previamente por el funcionario o servidor competente, para luego ser formalizado por el titular de la entidad a través del acto resolutivo.
4. Pregunta 4, la entidad debe implementar procedimientos contables para situaciones en las que no cuente con lineamientos contables específicos; para ello, debe aplicar los PCGA en el Sector Público peruano y en forma supletoria, los requerimientos técnicos de las NICSP aprobadas en el Perú.